

CRIAÇÃO DE UMA JANELA ÚNICA PARA O COMÉRCIO A NÍVEL INTERNACIONAL

Víctor Nikiforovich Sidorov

Doutor em Direito pela Universidade Estatal de Justiça de toda a Rússia do Ministério da Justiça da Rússia, Doutor em Filosofia pela Universidade do Estado de Moscou
Professor da Faculdade Direito Internacional Academia de Direito do Estado de Moscou
e-mail: svn-svn@yandex.ru
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0818-7370>

Elena Víctorovna Sidorova

Doutoranda em Direito, Universidade Carlos III de Madrid
Licenciada em Direito pela Universidade Estatal de Justiça de toda a Rússia do Ministério da Justiça da Rússia
e-mail: 100392320@alumnos.uc3m.es
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7086-5235>

Recebido em: 16/08/2021

Aprovado em: 01/09/2021

RESUMO

A facilitação do comércio dirigido promove o comércio internacional, facilitando o fluxo de bens e serviços, reduzindo o custo e o tempo das transações comerciais transfronteiras, eliminando, assim, os obstáculos ao comércio. Para atingir esse objectivo, a facilitação do comércio inclui vários instrumentos. Uma das principais medidas do comércio internacional que visa promover a facilitação do comércio é a implementação de uma janela única. Este artigo examina a base jurídica para a criação de uma janela única para o comércio internacional. Foi realizado um estudo dedutivo e analítico-descritivo, com base em instrumentos internacionais que regulam a janela única. A evolução de uma regulamentação de janela única foi iniciada no âmbito de regras soft law graças às sérias recomendações do CEFACT que examinam questões relacionadas à essa implementação, como modelos e noção de janela única, questões específicas para a implementação, questões legais, normalização de dados, interoperabilidade. O Acordo de Facilitação de Comércio é um instrumento importante para o reconhecimento da janela única como um importante serviço de facilitação do comércio. Os instrumentos internacionais constituem uma base para a implementação da janela única nacional e regional e um fundo pelo qual podem ser criadas plataformas globais para o comércio internacional.

Palavras-chave: direito econômico internacional; facilitação do comércio; janela única.

THE ESTABLISHING A SINGLE WINDOW FOR TRADE AT THE INTERNATIONAL LEVEL

ABSTRACT

Trade facilitation is aimed at promoting international trade by facilitating the flow of goods and services. To achieve this objective trade facilitation includes several instruments. One of the main measures in international trade is a single window. The article examines the legal basis for the implementation of a single window for international trade. A framework for the single window has been established at the international level through soft law instruments, international standards, international legal instruments and other. Deductive and analytical-descriptive methods were carried out, based on international instruments related to the establishment of a single window for international trade. It is stressed that the development of single window regulation was initiated within the framework of soft law thanks to the serious recommendations of CEFACT that examine issues relating to the implementation of single window, like single window models and the notion, as well some issues specific to the implementation of single window, legal issues, data standardization, interoperability, etc. The Trade Facilitation Agreement is an important instrument for the recognition of single window as trade facilitation service. The international instruments provide a basis for the implementation of the national and regional single window and a fund where global platforms for international trade can be created.

Keywords: international economic law; trade facilitation; single window for trade.

EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VENTANILLA ÚNICA PARA EL COMERCIO EN EL NIVEL INTERNACIONAL

RESUMEN

La facilitación del comercio tiene por objeto promover el comercio internacional facilitando los flujos de mercancías. Para conseguir este objetivo la facilitación del comercio como una concepción diversificada incluye varios instrumentos. Una de las principales medidas del comercio internacional que intenta impulsar la facilitación del comercio es la aplicación de una ventanilla única. En el artículo se examina la base jurídica de la creación de una ventanilla única para el comercio internacional. Se llevó a cabo un estudio deductivo y analítico-descriptivo en base de los instrumentos de las organizaciones internacionales que regulan la ventanilla única para el comercio internacional. Se destaca que el desarrollo de la regulación de la ventanilla única se inició en el marco de las normas soft law gracias a las serias de recomendaciones del CEFACT que examinan las cuestiones relativas a la aplicación de una ventanilla única, como los modelos de ventanillas únicas, la noción de ventanilla única, así como algunas cuestiones específicas de la implementación de una ventanilla única, las cuestiones jurídicas, la estandarización de datos, la interoperabilidad, etc. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio es un instrumento importante para el reconocimiento de la ventanilla única como un servicio principal de la facilitación del comercio. Los instrumentos internacionales prevén una base para la implementación de la ventanilla única nacional y regional y un fondo en las que pueden crearse las plataformas globales para el comercio internacional.

Palabras clave: derecho internacional económico; facilitación del comercio: ventanilla única para el comercio.

1 INTRODUCCIÓN

La ventanilla única para el comercio es una de las medidas de facilitación para el comercio que prevé reducir los obstáculos de procedimiento al comercio. La mayoría de los países en desarrollo tienen procedimientos aduaneros gravosos, que plantean dificultades a los participantes del comercio, especialmente para las empresas medianas y pequeñas (TAVENGERWEI, 2018, p. 349–378). Las investigaciones indican que los procedimientos fronterizos ineficientes, ausencias de la transparencia de las exigencias de los organismos gubernamentales, onerosas formalidades aduaneras frenan o dificultan el comercio internacional, especialmente el comercio de las pequeñas y medianas empresas, los países en desarrollo sin litoral, productores de alta tecnología y bienes percederos (THE ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT - OECD, 2018, p. 15). Se cree que la aparición de los obstáculos de procedimiento al comercio está vinculado también con la ausencia de las tecnologías de la información. La carencia en el uso de las tecnologías de la información dificulta controlar los procesos, comprobar los documentos y los suministros (WANG; DUVAL, 2014). Se considera que el agotamiento de los obstáculos de procedimiento al comercio relacionado con el uso de las tecnologías de la información. En el Informe de 1998 la Organización Mundial del Comercio (OMC) menciona el uso de las tecnologías de la información para la facilitación del comercio «intercambio electrónico de datos e Internet son útiles para la facilitación del comercio al suministrar redes de comunicaciones entre los comerciantes, las empresas y los organismos gubernamentales» (BACCETTA, 1998, p. 36).

Se reconoce que el Intercambio electrónico de datos para la Administración, Comercio y Transporte es el primer paso de la formación de los sistemas para el comercio internacional. A lo largo del tiempo los países deberían crear las plataformas más complejas para el comercio. Uno de los cambios de la economía moderna es el surgimiento de nuevas estructuras como las plataformas digitales. Se presta atención al aspecto técnico de la tecnologías de la información (soporte físico, sistema operativo, soporte lógico, etc.) con su jurisdicción sui generis (RADIN; WAGNER, 1998, p. 1307). Aparte del aspecto técnico de la tecnologías se puede destacar el aspecto funcional de la tecnología. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2021, p. 111-151) define la plataforma como un servicio digital que facilite la interacción entre dos o más grupos de usuarios específicos pero interdependientes que interactúan en la plataforma a través de Internet. La plataforma digital se define como una base técnica para ofrecer o agregar servicios/contenido de proveedores a los usuarios. Se analizan

relaciones jurídicas entre la plataforma electrónica y los empleados (NUNES; SOUZA; GONÇALVES, 2018, p. 74-92). Se reconoce que la tecnología puede jugar un papel clave en la asistencia al Estado de cumplimiento de sus facultades, para corregir deficiencias y abordar las cuestiones correspondientes, incluso la posibilidad del uso de las tecnologías por los autoridades gubernamentales como una herramienta de facilitación del comercio.

Cabe destacar que los países comenzaron a introducir las ventanillas únicas para el comercio voluntariamente ya que en el nivel internacional no habían elaborados instrumentos correspondientes. Por ejemplo, el Reglamento del Gobierno de Singapur de 1989 estableció que las solicitudes se realizan en formato electrónico a través del sistema TradeNet. La Aduana sueca desarrolló en 1989 el Sistema de automatización aduanero para la exportación y la estadística.

El importante periodo de la formación y regulación de la ventanilla única para el comercio se refiere a la aceptación las Recomendaciones del Centro de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU) especialmente dedicados a la ventanilla única para el comercio y el Acuerdo de la facilitación del comercio que implica el uso de la ventanilla única para el comercio como el principal servicio de la facilitación del comercio.

2 EL ACUERDO SOBRE LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LA VENTANILLA ÚNICA PARA EL COMERCIO

La automatización de los procedimientos del comercio es una dimensión nueva del concepto de la facilitación del comercio ya que en el nivel internacional el uso de tecnologías de la información se examinó como un elemento complementario de la facilitación del comercio, porque se suponía que el logro de la simplificación del comercio puede lograrse sin el uso de tecnologías de la información (GRAINGER, 2011, p. 42). El Programa de trabajo sobre el comercio electrónico lanzado en 1998 fue un modesto compromiso de ampliar la práctica de no imponer derechos de aduana sobre transmisiones electrónicas (GUARÍN DUQUE; ZULUAGA TORRES, 2020, p. 8).

La facilitación del comercio tiene una visión aún más amplia e incluye cualquier medida que contribuye al comercio (HOEKMAN, 2014, p. 4). El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio contiene una serie de disposiciones dedicadas a las perspectivas del uso de las tecnologías para prestar servicios en la

administración pública y comercio sin papel, simplificar y automatizar los procedimientos aduaneros, por ejemplo, exige a los Miembros que faciliten «por medio de Internet», que prevean la presentación de la documentación en «formato electrónico», que permitan la opción de «pago electrónico» de los derechos, impuestos, tasas y cargas recaudados por las aduanas, que acepten una «copia electrónica» de un documento, que la cooperación aduanera internacional se realiza por medios electrónicos.

Algunas disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio tiene referencias a tecnologías específicas, por ejemplo, implican establecer una ventanilla única para el comercio. El establecimiento de la ventanilla única para el comercio es una obligación de acción en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio. El artículo 10, apartado 4 «Ventanilla única» establece que los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades y organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único. La ventanilla única mencionada en el Acuerdo se refiere a la creación de una ventanilla única nacional. El objetivo principal de este modelo de la ventanilla única para el comercio consiste en la simplificación de los procedimientos comerciales vinculadas con la importación, la exportación y el tránsito y garantizar la conexión entre los participantes del comercio internacional con todos los organismos gubernamentales correspondientes a través de un único portal. Al mismo tiempo el Acuerdo se examina como una base en la que las plataformas globales de facilitación del comercio pueden aparecer (RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLELL, 2019, p. 56-57). En la misma línea confirma Winn que el Acuerdo puede influir a la creación de las plataformas globales de facilitación del comercio, que une todos los procesos en el traslado de las mercancías a través de las fronteras (WINN, 2019, p. 72-86).

Como parte del artículo 10, el párrafo 4 es necesario examinar con el párrafo 1.1. del artículo 10, que prevé examinar formalidades y requisitos de documentación con el objeto de reducirlos y facilitarlos. Las disposiciones sobre la introducción de la ventanilla única se base en artículo VIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sobre Derechos y formalidades en el ámbito de la importación y exportación; donde el párrafo 1 se reconoce la necesidad de minimizar la complejidad de las formalidades de importación y exportación y también reducir y simplificar los requisitos de documentación de importación y exportación. Los órganos aduaneros deben aplicar los requisitos uniformes a la documentación y procedimientos uniformes al levante y las formalidades. El cumplimiento de las disposiciones del párrafo 1.1. del artículo 10 del Acuerdo prevé los logros con objeto de «facilitar el

comercio» que significa que el objeto del establecimiento de la ventanilla única es el facilitación del comercio.

La ventanilla única para el comercio es un concepto amplio que abarca casi todos los aspectos de la facilitación del comercio en marco de único mecanismo que permite a los participantes en el comercio presentar información a través de un único punto de entrada para llevar a cabo las formalidades aduaneros. Por ejemplo, los aspectos mencionados en el Acuerdo como la gestión de riesgos, la tramitación previa a la llegada, los envíos urgentes, la gestión coordinada de fronteras, el cumplimiento de normas, son asociados con la automatización y se pueden enlazar a través de una ventanilla única para el comercio.

Las disposiciones del artículo 10 están vinculadas con el párrafo 4 «Gestión de riesgo» del artículo 4 del Acuerdo. Ambos sistemas son orientados al uso de los recursos más eficiente, aumento de la calidad de los servicios públicos mediante la reducción de los costos del comercio exterior. De acuerdo con la Norma 6.3 del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros y las Directrices correspondientes, la administración de riesgos se define como la aplicación sistemática de prácticas y procedimientos administrativos que proporcionan a la Aduana la información necesaria para manejar movimientos o envíos que presentan un riesgo. En este proceso, importante papel juegan las tecnologías. La tecnología de la información puede facilitar de manera significativa el mantenimiento actualizado de todos los perfiles de riesgo existentes con base en los últimos resultados de auditoría y despacho, ya que la selectividad basada en el riesgo, que a su vez, esté basada en un sistema informático, puede aplicarse consistentemente a todas las importaciones y exportaciones y es mucho más veloz y precisa al comparar un conjunto dado de datos (por ejemplo, una declaración de mercancías) contra perfiles de riesgo que se encuentran activos actualmente (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa - CEPE/ONU).

Se descubre la capacidad de la ventanilla única para el comercio para apoyar otras prioridades del Estado en la gestión de fronteras y mejorar la estrategia de modernización de la aduana (IBM, 2013, p. 15). El sistema de ventanilla única permite a las administraciones aduaneras aplicar criterios de selectividad para llamar la atención de los órganos gubernamentales a las declaraciones mediante el análisis de riesgos de estas declaraciones. Si los organismos gubernamentales van frecuentemente a hacer pruebas de las mercancías se reducirá el nivel de simplificación de los procedimientos comerciales. La integración del sistema de gestión de riesgo en el mecanismo de ventanilla única permitirá un control más eficaz de los flujos de mercancías. El intercambio de información llevado a cabo mediante la aplicación de la ventanilla única crea una red específica de fuentes de información en el proceso

de toma de decisiones. En margen de la ventanilla única los tipos de los riesgos no se limiten por la esfera de aduana sino pertenecen también a las competencias de varios organismos gubernamentales.

La única mención de la ventanilla única se encuentra en el Artículo 10. El Acuerdo contiene también el artículo 8 «Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera» que puede tener la interacción con el artículo 10. Según el artículo 8 del Acuerdo «cada Miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio». Mclinden examina los sistemas nacionales de la ventanilla única como un medio que puede mejorar los procesos en la frontera (MCLINDEN, 2013). Según el autor, la ventanilla única puede servir como un «caballo de Troya» para superar la resistencia institucional de la colaboración. Gracias a la ventanilla única la mercancía será inspeccionada en conjunto de la aduana y otros organismos gubernamentales, eliminando varias inspecciones y realizando la cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera.

El artículo 12 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio contiene el tema del intercambio de información entre los organismos aduaneros. La colaboración entre los organismos gubernamentales es necesaria para compartir la información, incluso aquella que sea sensible. Pero se debe disponer de unos controles de confidencialidad adecuados. El artículo 12 también insta a los estados miembros a compartir información sobre las mejores prácticas en materia de gestión del cumplimiento de las normas. Las disposiciones dadas en el Acuerdo tienen relaciones con las disposiciones del Convenio sobre la Armonización de Controles Fronterizos según cual los Estados deben arreglar el tiempo y días, procedimiento y formalidades; crear y compartir los objetos de la infraestructura; relacionar un control común; crear los puntos de control según el principio «una parada». El Convenio está dirigido a la eliminación de las barreras en el comercio exterior, la simplificación del movimiento de mercancías a través de la reducción de las exigencias a las formalidades, la reducción el número y la duración del control y establece que en los puntos de la entrada el control debe pasar en base al reconocimiento mutuo de todos tipos de control siempre y cuando los objetivos del control coinciden.

Gracias al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (los artículos 8, 10 y 12) la nueva redacción de Marcos de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) de la OMA era completada por las disposiciones sobre la colaboración con organismos que intervienen en la frontera. Esto ha llevado a la aparición de la nueva concepción de la

organización del control en la frontera que ha recibido el nombre «gestión coordinada de fronteras» que se vincula con la aduana digital y la aplicación de la ventanilla única para el comercio. La concepción «gestión coordinada de fronteras» incluye la administración del riesgo aduanero, la colaboración internacional y ventanilla única (POLNER, 2011, p. 51-52). La Organización Mundial de Aduanas (OMA) examina la ventanilla única para el comercio como una parte de la gestión coordinada de fronteras (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS, 2011, p. 30). Se destaca que la ventanilla única es parte de un programa más amplio de colaboración entre los distintos organismos, un esfuerzo de colaboración entre distintos organismos de control encaminado a prestar servicios de despacho de mercancías en la frontera a través de un sistema informático que cuenta con el soporte de mecanismos interinstitucionales. La Organización Mundial de Aduanas nota que los servicios de ventanilla única demandan un alto grado de colaboración entre los distintos organismos y por eso es necesario identificar y administrar tareas de coordinación entre los organismos que dan soporte a los servicios de ventanilla única.

El Acuerdo no establece un procedimiento de elaboración de un hipotético acuerdo final. El artículo 10 del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio indica que se alienta a los miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el Acuerdo. El párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo contiene las recomendaciones a los participantes tener en cuenta los estándares internacionales como la base de importación, exportación y tránsito y procedimientos. En el presente existe un amplio círculo de recomendaciones, los estándares y los instrumentos internacionales que ayudan a implementar las disposiciones del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio en el ámbito de la ventanilla única para el comercio.

3 LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y LA VENTANILLA ÚNICA PARA EL COMERCIO

La elaboración de los instrumentos internacionales de la aplicación de una ventanilla única se realiza por las distintas organizaciones internacionales incluso el Centro para la Facilitación de Procedimientos y Prácticas en Administración, Comercio y Transporte, la Organización Mundial de Aduanas y La Red de Expertos de las Naciones Unidas para el Comercio y el Transporte sin Papel en Asia y el Pacífico y se reflejan en varias cuestiones relacionados con la aplicación de la ventanilla única, la noción de la ventanilla única, la

planificación de la política, elaboración la base jurídica, simplificación y estandarización de datos relacionados con la aplicación de la ventanilla única, análisis de los procesos operativos y entre otros.

La elaboración de la concepción de la ventanilla única se realiza ante todo en los márgenes del Centro para la Facilitación de Procedimientos y Prácticas en Administración, Comercio y Transporte gracias a la normas de soft law como la Recomendación No. 33 y Directrices para el Establecimiento de una Ventanilla Única de 2005, Revisado en 2020, la Recomendación No. 34 Simplificación de Datos y la Estandarización del Comercio Internacional, la Recomendación No. 35 Establecimiento de un marco legal para una Ventanilla Única para el comercio internacional, la Recomendación No. 36 sobre la Interoperabilidad de Ventanilla Única.

En expresión de Fernández Liesa (2019, p. 130) «instrumentos de soft law en la actualidad constituyen el derecho del futuro. Es decir, que muchos instrumentos de soft law del pasado son el derecho vigente actual, por lo que es predecible ese tránsito en otros sectores que, en el momento actual, son recomendatorios». En el presente la ventanilla única se prevé en un tratado internacional que tiene carácter obligatorio. Goldby (2019, p. 130) señala que en el Acuerdo el establecimiento y el mantenimiento de la ventanilla única tiene carácter facultativo aunque los Estados obligados a «tratar» aplicarlo.

Por primera vez en el nivel internacional la noción ventanilla única para el comercio fue mencionada en la Recomendación No. 33 en un documento básico de la aplicación la ventanilla única que contiene la guía para los gobiernos sobre la planificación y la creación la ventanilla única nacional para la importación, la exportación y el tránsito.

En el nivel nacional incluso en la América Latina los países aceptaron las leyes en base de la Recomendación No. 33 que preveían la aplicación de una ventanilla única para el comercio o «Ventanilla Única de Comercio Exterior» (VUCE). Por ejemplo, Colombia era el primer país en América Latina que introdujo en 2006 la Ventanilla Única de Comercio Exterior que optimizó 135 procedimientos y las 35 formularios necesarias para los participantes del comercio, ha reducido el tiempo aproximadamente en 5 días de la respuesta de los organismos gubernamentales y ha reducido 30 % del tiempo de producir las licencias.

En 2020 salió la nueva versión de la Recomendación No. 33 que se ajusta la estructura de la Recomendación No. 33 de 2005 y se aclara la noción de la ventanilla que incluye nuevas explicaciones, especificación en el contexto contemporáneo y examina el modelo de la ventanilla única para el comercio internacional.

Según la Recomendación la ventanilla única es un instrumento de facilitación del comercio que permite a las partes de una transacción comercial y transporte presentar información y documentos normalizados en un solo punto con el fin de dar cumplimiento a todos los requerimientos de importación, exportación y tránsito. Cada segmento de información debe ser presentado una sola vez en formato electrónico.

La Recomendación No. 33 y Directrices para el Establecimiento de una Ventanilla Única de 2005 examina tres modelos básicos de la ventanilla única: «una única autoridad», «un único sistema automatizado» y «un sistema de transacción e información automático». La nueva Recomendación No. 33 de 2020 contiene sólo un modelo de la aplicación es la ventanilla única nacional que se puede realizarse en siguientes formas: sistema centralizado o sistema integrado: el propio sistema procesa los datos, es decir donde los datos se procesan a través de un único canal de la entrada; modelo interconectada según cual se envían los datos un organismo que los procesa, es decir un sistema descentralizado donde los datos transmiten a través de un único canal en cada organismo gubernamental y la combinación de los dos sistemas anteriores.

Para que el sistema se considere como una ventanilla única nacional el sistema debe corresponder a cinco elementos de definición de la Recomendación No. 33: «participan en el comercio y el transporte»; «información y los documentos normalizados»; «un solo punto de entrada»; «satisfacer todos los requisitos normativos»; «elementos de datos se presentar una vez». Si el sistema no corresponde a los criterios indicados se define como un Portal de entregas de datos.

La Recomendación No. 33 indica claramente el objetivo de una ventanilla única nacional. El sistema de una ventanilla única para el comercio se refiere a cumplir los procedimientos reglamentarios. Esto significa que el sistema de una ventanilla única nacional desempeña las funciones que prevé el Estado. Para esto la ventanilla única debe recibir por las autoridades públicas las facultades correspondientes para la ejecución de las funciones, incluso regulación de las operaciones comerciales.

En un país se aplica sólo una ventanilla única nacional al mismo tiempo puede haber más de una ventanilla única nacional. Los estudios muestran que los países realizan la aplicación de la ventanilla única de formas diferentes y no hay un único modelo de la ventanilla única nacional (Centre for Trade Facilitation and Electronic Business (UN/CEFACT, 2005; VIVES, 2018). Además en unos países en lugar de la creación de una ventanilla única nacional, han introducido los sistemas de comunidad portuaria, las ventanillas únicas aduaneras, la ventanilla única marítima que se presentan el modelo de la ventanilla única nacional

restrenguida ya que abarcan un determinados procedimientos o áreas. La ventanilla única se recomienda en las prescripciones del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de la Organización Marítima Internacional, Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional de los Convenios.

El Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de la Organización Marítima Internacional contiene las prescripciones que obliga a los gobiernos a introducir el intercambio electrónico de información entre transporte marítimos y puertos y se recomienda la aplicación de una ventanilla única como medida que permiten presentar toda la información exigida y relacionada con la llegada, la parada y salida de los buques, las personas y las cargas. Para apoyar a los países de aplicar las prescripciones del Convenio de facilitación en materia del intercambio electrónico de información el IMO creó un Proyecto OMI-Singapur de Ventanilla única para la facilitación del comercio (SWiFT), proyecto de ventanillas únicas marítimas en Antigua y Barbuda. La Organización Marítima Internacional (2021) señala que un proyecto piloto permite la presentación electrónica, a través de un portal único, de toda la información requerida por diversos organismos gubernamentales cuando un buque hace escala en un puerto.

Según la Organización Marítima Internacional despacho aduanero en el transporte marítimo y despacho aduanero de la mercancía deben ir juntos y mostrar una actividad eficiente en el puerto y el transporte marítimo. La Guía para aplicación ventanilla única marítima de 2011, revisada en 2019 se basa en las nociones generales de la Recomendaciones de CEFACT. Al mismo tiempo contradice con las principios de la Recomendación No. 33 ya que aparte de la ventanilla única nacional incluye la ventanilla única marítima, ventanilla única para el comercio, ventanilla única aduanera y Sistemas de Comunidad Portuaria. También la Guía de la introducción de la ventanilla única para el comercio exterior de la Alianza Africana para el Comercio Electrónico (ACE) de 2017 se rebate con los objetivos de la facilitación del comercio en el parte cuando ofrece destinar la ventanilla única para la ventanilla única para la logística. Según la Nota Técnica (CENTRE FOR TRADE FACILITATION AND ELECTRONIC BUSINESS, 2017) la aplicación de las ventanillas únicas deben centrarse en tipos específicos de operador económico autorizado, por ejemplo, se puede destacar las ventanillas únicas para importadores y/o exportadores; ventanillas únicas para transportistas de marítimos; ventanillas únicas para transportistas aéreos; ventanillas únicas para instituciones financieras. El acento debe estar enfocado en las categorías de usuarios y no en las funciones administrativas. En este sentido la clasificación de las ventanillas únicas no se divide en la ventanilla única regulatoria, ventanilla única aduanera o ventanilla única logística.

El sector privado desarrolla sus propias soluciones y plataformas que se utilizan como puente entre los participantes del comercio y los organismos gubernamentales, incluso Sistemas de Comunidad Portuaria y entre otros, la mayor parte de tal sistemas se centrará en las transacciones entre las participantes del sector privado y las transacciones entre organismos gubernamentales. Como la ventanilla única nacional se examinan los Sistemas de Comunidad Portuaria (EUROPEAN PORT COMMUNITY SYSTEMS ASSOCIATION - EPCSA, 2011). Según la Asociación Europea del Sistema de Comunidad Portuaria los Sistemas de Comunidad Portuaria tiene la capacidad de funcionar como la ventanilla única nacional o unirse en la ventanilla única nacional que los miembros de la Unión Europea se desarrollan en respuesta a las Directivas y la política de la Comisión Europea. Koh (2011) menciona que los Sistemas de Comunidad Portuaria prevén los servicios vinculados a la ventanilla única y han comenzado proponer el apoyo a las transacciones internacionales. Por ejemplo, DAKOSY, Portbase, los Sistemas de Comunidad Portuaria de Hamburgo y Rotterdam permiten a sus expedidores enviar las declaraciones por el Sistema de Control de Importaciones a la aduana. Estos sistemas pueden ofrecer varios servicios, en particular para la declaración de mercancías, el intercambio de mensajes en esfera logística, la interacción entre operadores económicos autorizados y entre otros. Los sistemas indicados abarcan y se centran en el entorno nacional de intercambio de datos. Esas sistemas pueden ofrecer los mismos servicios de facilitación del comercio que la ventanilla única nacional.

La nueva Recomendación No. 37 examina las iniciativas del sector privado sobre el uso los sistemas para facilitación del comercio e introdujo el término «Portal para la presentación de solicitudes». La Recomendación indica que el portal para la presentación de solicitudes se distingue de la ventanilla única para el comercio porque es una iniciativa privada, no supone un mandato del Estado, no incluye procedimientos regulatorios y no cumple los cinco requisitos de la ventanilla única para el comercio mencionados en el Recomendación No. 33. La diferencia entre la Ventanilla Única y Portal para la presentación de solicitudes se basa en distintas bases jurídicas, la ventanilla única funciona en el sector público y Portal en sector privado; sus servicios son complementarios y se presentan por los distintos participantes del comercio internacional. Los Portales agilizarán los procedimientos gracias al intercambio de la información sobre transacciones entre órganos estatales y sector privado en colaboración con el sistema de la ventanilla única o como parte de este sistema.

A diferencia de la versión anterior de 2005 la nueva versión de la Recomendación No. 33 de 2020 se ha añadido la información la ventanilla única en el contexto regional. A parte de las cuestiones jurídicas y estandarización de datos relacionados con la aplicación de la

ventanilla única se aumenta la importancia del aspecto sobre la interoperabilidad y la capacidad del intercambio de datos y la información a través de los sistemas. La noción de la ventanilla única nacional se refiere al entorno que la interoperabilidad entre las distintas ventanillas únicas nacionales para intercambio de la información relevante. El mantenimiento de interoperabilidad de las ventanillas únicas es el siguiente paso en el desarrollo de las ventanillas únicas nacionales, según el UNNExT es el 5 nivel del desarrollo de la ventanilla única que refiere a la elaboración de la ventanilla única regional. Los instrumentos internacionales plantean la posibilidad de la formación no sólo la ventanilla única nacional de acuerdo de la Recomendación No. 33 de 2005 y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, pero también su ampliación y la creación de la ventanilla única regional, por ejemplo, los proyectos de establecer la ventanilla única regional en Asociación de Naciones del Sudeste Asiático de 2005, en la Alianza del Pacífico sobre establecimiento de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior de los cuatro países en Colombia, México, Perú y Chile según el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de 2014 que ha entrado en vigor el 1 de mayo 2016, en la Unión Europea se examina un entorno europeo de ventanilla única marítima EMSWe (Reglamento UE, 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima) y un entorno de ventanilla única para las aduanas (Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas).

El Centro para la Facilitación de Procedimientos y Prácticas en Administración, Comercio y Transporte publicó un documento específico dedicado a la ventanilla única regional. Recomendación No. 36 sobre la Interoperabilidad de Ventanilla Única se preparó como un complemento de la Recomendación No. 33, 34 y 35 sobre la Ventanilla Única para el Comercio Internacional y contiene las referencias a los instrumentos internacionales, incluso los estándares de CEFAC. La Recomendación No. 36 sobre la Interoperabilidad de la ventanilla única se entiende que antes de la formación de la ventanilla única en nivel regional los países se han cumplido la Recomendación No. 33 sobre la introducción ventanilla única nacional, la Recomendación No. 34 sobre simplificación de datos y la estandarización del comercio Internacional y la Recomendación No. 35 Establecimiento de un marco legal para una Ventanilla Única para el comercio internacional, en particular pasaron por las etapas de la introducción de la ventana única nacional, armonización y estandarización de documentos y datos, se formaba la base jurídica relacionada con la aplicación de la ventanilla única nacional. La Recomendación No. 36 implica la capacidad de dos o más sistemas intercambiar y usar la

información a través de las fronteras sin esfuerzo adicional por parte de los participantes del comercio, así eliminando las barreras, datos duplicados y reducción de costes.

La Recomendación No. 33 de 2005 define ventanilla única como «un servicio» que «permite a las partes que participan en el comercio y el transporte presentar la información y los documentos normalizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. La nueva versión de la Recomendación No. 33 en comparación de la versión anterior investiga la ventanilla única como «el servicio de la facilitación del comercio». Lo que justifica el reconocimiento de que la facilitación del comercio no solo abarca la simplificación y armonización de los procedimientos del comercio sino también se centra en la automatización del comercio internacional.

Desde el inicio las ventanillas únicas no han incluido obligatoriamente el uso de las tecnologías de la información. Según la Recomendación No. 33 de 2005 la ventanilla única no implica necesariamente la aplicación el uso de tecnología de la información y las comunicaciones sofisticadas, aunque el servicio mejora considerablemente si los gobiernos identifican e implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones apropiadas para ese fin. Si la información es electrónica, los elementos de datos específicos sólo se deberían presentar una vez. En 1994 Costa Rica introdujo un sistema de mano «ventanilla única» con el fin de la simplificación de la importación y la exportación.

En la nueva versión de la Recomendación No. 33 se considera que cualquier introducción de la ventanilla única debe pasar al formato electrónico, la tecnología de la información se examina como única medida para elaborar ventanilla única para el comercio en comparancia del Recomendación No. 33 anterior que preveía presentar la información en formato papel. La definición de la ventanilla única no se basa en la frase «si la información en el formato electrónico». Se considera que la introducción de datos en la ventanilla única debe estar en el formato electrónico. El fondo de la ventanilla única no puede estar en el formato papel ya que el sistema que se fundan en el formato papel son los espacios multifuncionales. Los estudios confirman que la posibilidad de la ventanilla única puede mejorarse considerablemente si los gobiernos identifican y adoptan las tecnologías de la información para la aplicación de la ventanilla única (SCHERMER, 2007). La difusión de las transacciones de comercio electrónico en el comercio internacional confirmó la importancia del uso de las tecnologías de la información como la base para el desarrollo de la ventanilla única. Las organizaciones como el Centro para la Facilitación de Procedimientos y Prácticas en Administración, Comercio y Transporte, la Organización Mundial de Aduanas se enfocan sobre principales ventajas y aspectos técnicos del comercio sin soporte de papel.

Según las disposiciones de la Recomendación No. 33 Revisada el importante papel de la facilitación del comercio juegan las tecnologías de la información correspondientes para la aplicación de la ventanilla única para el comercio. El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio requiere establecer una ventanilla única y aplicar en la medida posible las tecnologías de la información para el apoyo de una ventanilla única (el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio). La incorporación de otros avances tecnológicos a una ventanilla única puede atraer oportunidades significativas de automatización de los procedimientos del comercio, aumentar la eficiencia del control y regular el comercio internacional. Por ejemplo, la tecnología de blockchain puede llevar la aplicación de una ventanilla única hacia un nivel más avanzado y contribuir a la facilitación del comercio ya que según el estudio del Foro Económico Mundial blockchain puede mejorar la interoperabilidad, la trazabilidad, la automatización y el aumento de seguridad de datos relacionados con el uso de la ventanilla única (WORLD ECONOMIC FORUM, 2019). El Centro de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas en 2019 ha creado iniciativas para identificar la capacidad de blockchain para mejorar la eficiencia e integridad de cadena de suministro, la simplificación de los procedimientos del comercio para la prestación de nuevos servicios; aceleración de los procesos y/o proyectos de introducción; el aumento de eficiencia económica de los procesos comerciales. La implementación del blockchain con una ventanilla única puede atraer oportunidades significativas de automatización los procedimientos del comercio de varias áreas de cadena de suministro del comercio, de la logística, del transporte, del sector financiero que no están conectados entre sí y como consecuencia facilitar la aplicación de una ventanilla única en el nivel global.

4 CONCLUSIONES

A lo largo del tiempo los países introdujeron las ventanillas únicas para el comercio voluntariamente ya que en el nivel internacional no habían elaborados instrumentos correspondientes. El importante periodo de la formación y regulación de la ventanilla única para el comercio se refiere a la aceptación las Recomendaciones del Centro de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas especialmente dedicados a la aplicación de ventanilla única para el comercio y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que implica el uso de la ventanilla única para el comercio como el principal servicio de la facilitación del comercio. El nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contiene una serie de disposiciones dedicadas a las perspectivas del uso de las tecnologías para prestar servicios en

la administración pública y tienen referencias a tecnologías específicas como la ventanilla única para el comercio. La ventanilla única para el comercio es un concepto amplio que abarca casi todos los aspectos de la facilitación del comercio en marco de único mecanismo que permite a los participantes en el comercio presentar información a través de un único punto de entrada para llevar a cabo las formalidades aduaneros, en particular los aspectos como la gestión de riesgos, la tramitación previa a la llegada, los envíos urgentes, la gestión coordinada de fronteras, el cumplimiento de normas, son asociados con la automatización y se pueden enlazar a través de una ventanilla única para el comercio.

La elaboración de la concepción de la ventanilla única se realiza ante todo en los márgenes de Recomendaciones del Centro de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas que examinan varias cuestiones relacionados con la aplicación de la ventanilla única nacional y regional, incluso la elaboración la base jurídica, la estandarización de datos para la ventanilla única, análisis de los procesos operativos y entre otros. La nueva versión de la Recomendación No. 33 de 2020 se ajusta la estructura de la Recomendación No. 33 de 2005 y se aclara la noción de la ventanilla única que incluye nuevas explicaciones y especificación en el contexto contemporáneo y examina el modelo de la ventanilla única nacional y regional para el comercio internacional.

Como se puede comprobar los instrumentos internacionales prevén una base para el uso de la ventanilla única nacional y regional, examinan las diferencias entre la ventanilla única y Portal para la presentación de solicitudes y entre otros las cuestiones. Poco a poco la ventanilla única se desarrolla hacia una ventanilla única global que abarca varias integraciones. Los instrumentos internacionales no contienen las normas específicas sobre la aplicación ventanilla única global aunque prevén una base en las que pueden crearse tales plataformas.

REFERENCIAS

AFRICAN ALLIANCE FOR ELECTRONIC COMMERCE. **Guidelines for single window implementation in Africa**, 2013. Disponible em: https://www.ippc.int/static/media/files/publication/en/2016/04/09_-_PTC_-_African_alliance_for_e-commerce_guidelines_for_Single_Window.pdf.

AFRICAN ALLIANCE FOR ELECTRONIC COMMERCE. **Practical implementation Guide of single windows for foreign trade**, 2017. Disponible em: https://www.swguide.org/single_window/AACE_guidelines_Single_Window_en.pdf.

BACCETTA, Marc. **El comercio electrónico y el papel de la OMC**. Geneva: World Trade Organization, 1998. Disponível em: https://www.econstor.eu/bitstream/10419/107054/1/wto-special-study_2_s.pdf.

BALLELL, Teresa Rodriguez de las Heras. Platform Based Models for Facilitating International Trade: a Legal Analysis. *In*: RAI, Sheela; WINN, Jane (org.). **Trade facilitation and the WTO**. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 2019, p. 56-57.

CENTRE FOR TRADE FACILITATION AND ELECTRONIC BUSINESS (UN/CEFACT). **Case studies on implementing a single window to enhance the efficient exchange of information between trade and government**, 2005. Disponível em: https://unece.org/fileadmin/DAM/////cefact/single_window/draft_160905.pdf.

CENTRE FOR TRADE FACILITATION AND ELECTRONIC BUSINESS (UN/CEFACT). **Terminology for single window and the other eplatforms**, 2017. Disponível em: https://unece.org/fileadmin/DAM/cefact/GuidanceMaterials/WhitePapers/WP-TechNoteSWTerminology_Eng.pdf.

COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA (CEPE/ONU). **Guía de implementación de la facilitación del comercio**. Disponível em: <https://tfig.itcilo.org/SP/contents/customs-risk-management.htm>.

DUVAL, Yann; KRAVCHENKO, Alexey. **Digital trade facilitation in Asia and the Pacific**. United Nations Economic and Social Commission for Asia and the Pacific (ESCAP), 2017. Disponível em: <https://www.unescap.org/sites/default/d8files/knowledge-products/DigitalTradeFacilitation.pdf>.

EUROPEAN PORT COMMUNITY SYSTEMS ASSOCIATION (EPCSA). **How to develop a Port Community System**. Disponível em: http://tfig.unece.org/RUS/pdf_files/A9R149D.pdf.

EUROPEAN PORT COMMUNITY SYSTEMS ASSOCIATION (EPCSA). **White paper: The role of Port community systems in the development of the single window**, 2011. Disponível em: http://tfig.unece.org/SP/pdf_files/A9R149C.pdf.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos Ramón. Los actores no estatales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. **Derechos y libertades Revista de filosofía del Derecho y Derechos humanos**, n. 41, p. 130, 2019. DOI: <http://hdl.handle.net/10.14679/1212>.

GOLDBY, Miriam. Facilitating the Transition to Paperless Trade: the role of single windows. *In*: RAI Sheela; WINN Jane (org.). **Trade facilitation and the WTO**. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 2019.

GRAINGER, Andrew. Trade Facilitation: a Conceptual Review. **Journal of world trade**, v. 45, n. 1, p. 42, 2011. Disponível em: <https://nottingham-repository.worktribe.com/output/1010737>.

GUARÍN DUQUE, Gustavo; ZULUAGA TORRES, Julián David. Enhancing E-Commerce through Blockchain (DLTs): The Regulatory Paradox for Digital Governance. **Global jurist**, v. 20, n. 2, p. 8, 2020. DOI: 10.1515/gj-2019-0049.

HOEKMAN, Bernard. **The Bali trade facilitation agreements and rulemaking in the WTO: Milestone, mistake or mirage?** European University Institute, 2014, p. 4. DOI: 10.2139/ssrn.2514367.

IBM. **Beyond the single window: paving the way to collaborative border management**, 2013. Disponível em: <https://www.ibm.com/downloads/cas/X5WVJWGW>.

INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION. **Guidelines for setting up a maritime single window**, 2019. Disponível em: <https://www.wcdn.imo.org/localresources/en/OurWork/Facilitation/FAL%20related%20nonmandatory%20documents/FAL.5-Circ.42.pdf>.

INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION. **Guidelines for setting up a single window system in maritime transport. International Maritime Organization**, 2011. Disponível em: [https://www.crclass.org/chinese/download/ti-tc/85/3-2%20FAL.5-Circ.36%20-%20Guidelines%20For%20Setting%20Up%20A%20Single%20Window%20System%20In%20Maritime%20Transport%20\(Secretariat\).pdf](https://www.crclass.org/chinese/download/ti-tc/85/3-2%20FAL.5-Circ.36%20-%20Guidelines%20For%20Setting%20Up%20A%20Single%20Window%20System%20In%20Maritime%20Transport%20(Secretariat).pdf).

KOH TAT TSEN, Jonathan. **Ten years of single window implementation: lessons learned for the future**. United Nations Economic Commission for Europe (UNECE), 2011. Disponível em: https://unece.org/fileadmin/DAM/trade/Trade_Facilitation_Forum/BkgrdDocs/TenYearsSingleWindow.pdf.

MCLINDEN, Gerard. **Single Window Systems: what we have learned**. World Bank Blogs, 2013. Disponível em: <https://blogs.worldbank.org/trade/single-window-systems-what-we-have-learned>.

NUNES, Ana Flávia Paulinelli Rodrigues; GONÇALVES, Fábio Antunes; SOUZA, Douglas Modesto. As relações de trabalho e as plataformas digitais: entre discursos e verdades. **Revista do Curso de Direito do UNIFOR**, v. 9, n. 2, p. 74-92, 2018. DOI: <https://doi.org/10.24862/rcdu.v9i2.1002>.

OECD. The Digital Transformation of SMEs. **OECD Studies on SMEs and Entrepreneurship**, p. 111-151, 2021. DOI: <https://doi.org/10.1787/20780990>.

ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). **Trade facilitation and the global economy**, 2018. Disponível em: <https://www.oecd.org/publications/trade-facilitation-and-the-global-economy-9789264277571-en.htm>.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL. **El proyecto OMI-Singapur creará un un sistema de ventanilla única marítima en un puerto piloto con vistas a apoyar a más puertos**. 2021. Disponível em: <https://www.imo.org/es/MediaCentre/PressBriefings/pages/SWiFT.aspx>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS. **Compendio de la OMA Cómo construir un entorno de la ventanilla única**. 2011. Disponível em: http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/sw-initiatives/pc_sw_vol_1_final.pdf?db=web.

POLNER, Mariya. Coordinated border management: from theory to practice. **World customs journal**, v. 5, n. 2, p. 51-52, 2011. Disponível em: http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/research/research-paper-series/19_cbm_polner_en.pdf.

PROPUESTA de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y se modifica el Reglamento (UE) n.º 952 de 2013. Disponível em: [https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=COM\(2020\)673&lang=es](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=COM(2020)673&lang=es).

RADIN, Margaret Jane; WAGNER, R. Polk. The Myth of Private Ordering: rediscovering legal realism in cyberspace. **Chicago-Kent Law Review**, n. 73, p. 1307, 1998.

RECOMMENDATION Nº 33 de 2005. Establishing a Legal Framework for an International Trade Single Window. Disponível em: https://unece.org/fileadmin/DAM/trade/Publications/ECE-TRADE-401E_Rec35.pdf.

RECOMMENDATION Nº 33 de 2020. Recommendation and Guidelines on Establishing a Single Window. Disponível em: https://unece.org/fileadmin/DAM/cefact/recommendations/rec33/ECE-TRADE-352_Rev.1E_Rec33_2020Edition.pdf.

RECOMMENDATION Nº 34 de 2010. Data simplification and standardization for international trade. Disponível em: https://unece.org/fileadmin/DAM/cefact/recommendations/rec34/ECE_TRADE_400_DataSimplificationand_Rec34E.pdf.

RECOMMENDATION Nº 35 de 2013. Establishing a Legal Framework for an International Trade Single Window. Disponível em: https://unece.org/fileadmin/DAM/trade/Publications/ECE-TRADE-401E_Rec35.pdf.

RECOMMENDATION Nº 36 de 2017. Single Window Interoperability. Disponível em: www.unece.org/fileadmin/DAM/trade/Publications/ECE-TRADE-431E_Rec36.pdf.

RECOMMENDATION Nº 37 de 2019. Single Submission Portal. Disponível em: https://unece.org/DAM/trade/Publications/ECE_TRADE_447E_CF-Rec37.pdf.

REGLAMENTO (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE. DOUE N. 198.

SCHERMER, Bart. **Legal Issues of Single Window Facilities for International Trade**. UNCITRAL Congress Modern Law for Global Commerce, 2007. Disponível em: <https://www.yumpu.com/en/document/read/24625847/legal-issues-of-single-window-facilities-for-international-uncitral>.

TAVENGERWEI, Rutendo. Using Trade Facilitation to Assist MSMEs in E-Commerce in Developing Countries. **Journal of international economic law**, v. 21, n. 2, p. 349-378, 2018. Disponível em: <https://ideas.repec.org/a/oup/jieclw/v21y2018i2p349-378.html>.

VIVES, Lauro. **Study on single window systems' international interoperability**: key issues for its implementation. Asia-Pacific Economic Cooperation Policy Support Unit, 2018.

Disponível em: <https://www.apec.org/Publications/2018/08/Study-on-Single-Window-Systems-International-Interoperability>.

WANG, Tengfei; DUVAL, Yann. **Towards an Enabling**. Paperless Trade Environment. BRIEF the United Nations Economic and Social Commission for Asia and the Pacific (ESCAP), 2014. Disponível em: <https://www.unescap.org/sites/default/d8files/knowledge-products/brief11.pdf>.

WINN, Jane. The Promise of Global Digital Trade Facilitation Platforms. *In*: RAI, Sheela; WINN, Jane (org.). **Trade facilitation and the WTO**. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 2019. p. 72-86.

WORLD ECONOMIC FORUM. **Windows of opportunity**: facilitating trade with blockchain, technology. 2019. Disponível em: http://www3.weforum.org/docs/WEF_Windows_of_Opportunity.pdf.